

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/05897 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de caducidad de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Granja de la Costera". Expediente: ATALFE/2022/61/46.*

ANUNCIO

Acuerdo de 6 de mayo de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por el que se declara decaído en el trámite de información pública al titular, así como se declara la caducidad de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 0,875 MW de potencia instalada, denominada "Granja de la Costera", promovida por Bricoenergy, SL, a ubicar en Xàtiva (Valencia). Expediente ATALFE/2022/61/46

Antecedentes

En fecha 17 de diciembre de 2022, GVRTE/2022/4197231, se presentó ante este Servicio Territorial solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

Solicitante: Bricoenergy, SL

Potencia instalada: 975 kW (art. 5 RD 997/2025)

Capacidad de acceso generación: 975 kW

Denominación Instalación: Granja de la Costera

Tecnología: Solar Fotovoltaica en suelo no urbanizable

Tipo de trámite: Nueva instalación de Producción

Ubicación: Polígono 26, parcelas 18, 19 y 170 de rústica, del T.M. de Xàtiva (Valencia)

Referencia catastral: 46147A026000180000SZ, 46147A026000190000SU y 46147A026000170000SO



Para el procedimiento correspondiente a esta solicitud se ha incoado por este Servicio Territorial de Valencia el expediente ATALFE/2022/61/46.

La solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción fue admitida a trámite el 17 de febrero de 2023.

Tras varios requerimientos de documentación, previo a la preceptiva información pública del proyecto, se trasladaron al promotor los documentos precisos para el abono de las tasas de publicación del anuncio en los diarios oficiales en fecha 19/01/2026, y reiterado en fecha 26/01/2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que si así no lo hiciera se le podría declarar decaído en su derecho al trámite, de los que consta la no comparecencia telemática, por lo que se entiende que las notificaciones han sido rechazadas. La fecha de expiración de la primera notificación rechazada es el día 29/01/2026.

Del mismo modo se le advirtió que transcurrido el plazo de 3 meses contados desde el siguiente al de notificación, sin que se haya acreditado el pago de las tasas y por encontrarse el expediente paralizado por causa imputable al interesado, se produciría la caducidad del mismo con archivo de actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha 09/03/2026 se concedió trámite de audiencia al interesado, como paso previo a la redacción de la resolución sobre la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica del expediente de referencia, y en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se le concedió un plazo de 10 días para que presentara las alegaciones, documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, resultando rechazada la notificación en fecha 19/03/2026, al no acceder a su contenido en plazo.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria,



Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con los artículos 21 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que se tramitarán, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido en el capítulo II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

El artículo 21 del Decreto Ley 14/2020, estipula que la solicitud vendrá acompañada de la documentación establecida por las distintas regulaciones que afecten al proyecto, en función de sus características y emplazamiento, así como la relacionada en el anexo III.

Según el artículo 22.4, no se admitirán a trámite las solicitudes en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en este.

Según lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado.

El artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que sean otorgados desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley deberán acreditar el cumplimiento del hito 1.º (Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa) en un plazo de 6 meses desde la fecha de obtención de los permisos de acceso.

El citado Real Decreto-ley 23/2020 establece en su artículo 1.2 que la no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,



Resuelvo

Primero. Declarar decaído en el trámite de información pública al titular de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 0,875 MW de potencia instalada, denominada "Granja de la Costera", promovida por Bricoenergy, SL, a ubicar en el municipio de Xàtiva, provincia de Valencia, según requerimiento emitido en fecha 19/01/20264.

Segundo. Declarar la caducidad del expediente con el archivo de las actuaciones, al haberse consumido el plazo de tres meses sin que el interesado requerido haya realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, paralizada por causa imputable a él mismo, siendo imprescindible para dicha reanudación la realización de la preceptiva información pública del proyecto y expediente asociado.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante Bricoenergy, SL, así como al Ayuntamiento de Xàtiva, a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, a la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos, a la Dirección General de medio Natural y Animal y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 6 de mayo de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.

